



**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES**

**ID 101941**

**TRAMITE No. 110016000253200883401**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 076-12380**

**CÉDULA CATASTRAL: 00-01-0007-0002-000**

**DIRECCIÓN: Finca EL TRANQUERO, Vereda Brisas del Arauca, Paraje El Royota, Municipio de Cubará- Boyacá -.**

**ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE RURAL**

En la Vereda Brisas del Arauca, (se deja constancia que en documentos de planeación de la alcaldía se observa que la ubicación del predio está en la vereda La Róyota, pero en campo se conoce como ubicada en la vereda Brisas del Arauca), Paraje El Royota, Municipio de Cubará- Boyacá -a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 05:30 horas, el suscrito Fiscal JAIME ALIRIO DIAZ GAMBOA, Fiscal 154 Seccional adscrito al Despacho Treinta y Ocho del Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, con el apoyo de funcionarios del CTI., **Ingeniera Catastral MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCÓN**, con carné No 17370 de la DIJIN — **Intendente ANDRUX STI GIL HENAO**, cédula **18 370 808**, **Patrullero EDINSON RAMIREZ MENDOZA** cédula **1 074 486 151**, **patrullero CARLOS ARTURO PULGARIN VARELA** cédula **1 113 653 224**; del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas **DR JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO**; abogado con TP 180605 DEL CSJ y **JOSE GALAN FONSECA** cédula **80 039 058** de Bogotá; del Instituto Colombiano Agustín Codazzi – **IGAC ROGER OSPINA FARIAS** cédula **80 162 035**. Nos hicimos presentes en el inmueble ubicado en la vereda **La Pradera, Paraje El Royota, Municipio de Cubará- Boyacá -**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la señora Magistrada con Función de Control de Garantías doctora **CAROLINA RUEDA RUEDA**, en audiencia celebrada durante los días 12, 15 y 26 de mayo de 2017, decisión que en el numeral 1.2 determinó: “Decretar las medidas cautelares de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE DOMINIO** sobre: ... del inmueble Rural denominado **EL TRANQUERO**, ubicado en el municipio de Cubará (Boyacá) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 076-12380 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy (Boyacá), que comprende el lote de terreno más sus construcciones”, dentro del radicado de la referencia, por lo que se ha ordenado realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** al bien mencionado. A la diligencia judicial, presta apoyo de seguridad La Brigada XVIII Batallón General Gabriel Reveiz Pizarro,

al mando de del Te Rozo. Plata. Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora ANA HILBA VILLAMIZAR SANDOVAL identificada con la cédula 27 882 013, quien advirtió que ella reside en esta finca como empleada de la cocina del señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO, quien es el propietario, e informa que el mismo se encuentra en Saravena por lo que se procede a llamarlo via telefónica, llegando a la finca Buenavista sobre las 06:00 horas en compañía del dr ALEXANDER VEGA SUAREZ apoderado de confianza e identificado plenamente. Se le informa a los presentes el objeto de la diligencia, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005 modificada por la Ley 1592 del 2.012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Se deja constancia que el ingreso al predio se realizó por vía terrestre desde el Batallón en vía pavimentada en dirección a Cubará en aproximadamente 17 kilómetros y se desvía a mano derecha, hacia el paraje la Róyota, por unos dos kilómetros para llegar a este tercer predio, ya en vereda Brisas del Arauca. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Área: Terreno según fuente de la matrícula inmobiliaria 076-12380, y resolución 126 del 30 de enero de 1990 de la Agencia Nacional de Tierras y las escrituras 50 de 29 de marzo de 2005 y 156 de 25 de julio de 2008 de la notaría única de Cubará el área es de 32 hectáreas, más 6500 metros Linderos: Generales y Especiales Verificados de acuerdo a la Cédula catastral No. 15223000000000000492000000000, NOROESTE: En distancia de 1057 metros con Celso Angarita puntos 17 al 1; POR EL SUROESTE: En distancia de 185 metros con Mery Merchán Chapeta puntos 15 al 17; POR EL SURESTE: En distancia de 1252 metros con Sabina Isabel Aguilar, detalle del 1 al 15; POR EL NORESTE: En distancia de 306 metros con zona del río Arauca, punto 1 al detalle 1 de partida y encierra en toda su extensión.

Descripción Física: Predio de forma semejante a un rectángulo, en colindancia con el río Arauca, con cobertura vegetal de pastos mejorados para la cría y levante de ganado, con topografía plana a ligeramente ondulada. Dentro del predio se encuentra una construcción destinada al uso de vivienda la cual consta de tres habitaciones, dos de la cuales cuentan con baño privado, en el área central de la casa se localiza un lavadero y un baños más, cuyas características constructivas son: estructura en mampostería estructural con muros en bloque de cemento con pañete y pintura, cubierta de teja de zinc y piso en cemento alisado terminado en mineral, dentro del área también se encuentran anexos así: un Kiosco levantado sobre piso en cemento, postes en madera y cubierta en palma y bebederos y saladeros para el ganado, los cuales son construidos en concreto. Los linderos de los predios se encuentran en cerca de alambre de púa a cuatro y tres hilos sobre postes de madera y cemento. Igualmente al interior del predio se observan divisiones de potreros en cerca de alambre de púa a tres y cuatro hilos. Dentro de los predios se hallan los saleros y bebederos para el levante del ganado.

**Servicios:** cuenta con servicios públicos, de energía y acueducto veredal.

**Estado del Bien:** regular estado de conservación en las edificaciones. **Uso o Destinación Actual del Bien:** vivienda las construcciones y siembra de pasto para levante de ganadería.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, Ley 1592 del 2.012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por los **DR JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO**; abogado con TP 180601 DEL CSJ de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas y **JOSE DAVID GALAN FONSECA** cédula **80 039 058 de Bogotá**, entidad que en ejercicio de sus funciones lo recibe en calidad de SECUESTRE.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. Entidad a disposición de la que queda el inmueble a partir de este instante y que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia. A tal efecto y estando presente los **DR JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO** y **JOSE DAVID GALAN FONSECA**, quienes representan los intereses de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer **entrega real y material del inmueble**.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al debido proceso, derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, **JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO**, quien manifestó, que le concede el uso de la palabra a su apoderado el DR ALEXANDER VEGA SUAREZ, quien funge como defensor de confianza y manifestó: En mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO con todo respeto solicito al Fondo para Reparación a las víctimas quienes son los designados como secuestres en esta medida cautelar, solicito se deje en calidad de depositario gratuito al señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO el inmueble rural presente, que se acabó de describir toda vez que con la explotación económica que realiza el hoy propietario y afectado con la medida cautelar, consigue sus recursos económicos para poder subsistir y de igual manera él es quien paga los obreros y administradores de estos predios, así como los insumos para mantener en buen estado las instalaciones y el levante del ganado y pueda tener unas buenas pasturas.

En representación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, el doctor **JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO** manifiesta: En Fondo para la Reparación

a las Víctimas en atención a la orden emitida por la Magistratura, RECIBE el bien inmueble objeto de la presente diligencia, aclarando que el mismo cuenta con construcciones en regular estado de conservación y que la recepción del bien en relación con sus medidas y extensiones y linderos se hace de conformidad con el informe de alistamiento realizado en el mes de mayo de 2017 y los folios de matrícula inmobiliaria actualizados.

En representación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el ingeniero ROGER OSPINA FARIAS respecto a aspectos técnicos, manifiesta: Se identifica que este predio, verifica localización geográfica y características físicas y geográficas del terreno.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (). Se hace entrega de los siguientes documentos a los representantes de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

- Acta de secuestro:
- Folio de Matrícula Inmobiliaria: 076-12380
- Ficha Predial: 00-01-0007-0002-00
- Carta Catastral:
- Escritura Pública No:
- Recibo de servicio telefónico:
- Recibo de servicio de acueducto veredal:
- Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- Factura impuesto predial:
- Otros (especificar):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 10:00 horas.

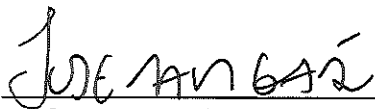
  
\_\_\_\_\_  
**JAIME ALIRIO DIAZ GAMBOA**  
**FISCAL 154 SECCIONAL DE APOYO**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE ANTONIO JIMENMEZ QUINTERO**  
**QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA**

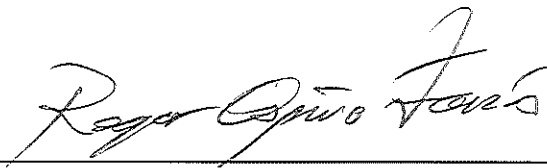
  
\_\_\_\_\_  
**DR. ALEXANDER VEGA SUAREZ**  
**Apoderado**




**JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO**  
Abogado REPRESENTANTE FONDO PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS  
Dirección: Calle 16 N° 6-66 Piso 14, Edificio Avianca – Bogotá D.C.  
Teléfono: 7965150



**JOSE DAVID GALAN FONSECA**  
REPRESENTANTE FONDO PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS  
Dirección: Calle 16 N° 6-66 Piso 14, Edificio Avianca – Bogotá D.C.  
Teléfono: 7965150



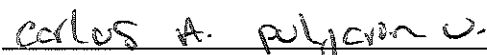
**ROGER OSPINA FARIAS**  
TECNICO INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC  
Dirección: carrera 30 calle 45 Bogotá  
Teléfono: 318 585 13 64



**MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCÓN**  
Profesional Investigador III CTI



**ANDRUX GIL HENAO**  
APOYO OPERATIVO DIJIN



**CARLOS ARTURO PULGARIN VARELA**  
APOYO OPERATIVO DIJIN



**EDINSON RAMIREZ MENDOZA**  
APOYO OPERATIVO DIJIN